



RADICADO: 05001-40-03-013-2012-00327-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA ISABEL CADAVID Y OTRO
DEMANDADO: MARTHA INÉS CADAVID Y JESÚS EMILIO CADAVID

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez que proviene de la superior decisión de segunda instancia y con los 4 memoriales allegados al correo electrónico institucional por el apoderado de la parte demandante mediante los cuales solicita dar impulso procesal al asunto, tener en cuenta el artículo 121 del CGP y solicita sucesión procesal sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 367
Medellín Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso se tiene que el Juzgado 20 Civil del Circuito de Medellín, mediante auto de fecha de 27 de enero de 2016, ordeno remitir expediente a este despacho para que se adelante el trámite que legalmente corresponde a la diligencia de oposición en el secuestro, aunado a ello dispuso que el trámite que debe dársele es el contemplado en el parágrafo 2 del artículo 686 del CPC, por lo cual se procederá a estarse a lo resuelto, se admitirá la oposición elevada por la señora Martha Inés Cadavid Agudelo y se concederá el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la opositora y la parte demandante pidan pruebas que se relacionen con la oposición.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante presenta memoriales con fechas de 06 y 08 de octubre de 2020 y 26 de enero de 2021, mediante los cuales solicita se resuelva los memoriales pendientes desde el 23 de julio de 2018, al respecto es preciso señalar que de la revisión del expediente se evidencia que se encuentra pendiente poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el perito evaluador obrante a folios 146 a 195 y 198 a 247, aunado a ello obra a folios 196 y 197 solicitud de honorarios del perito y a folios 270 y 271 memorial que data de 8 de junio de 2016, mediante el cual el togado solicita comisionar nuevamente a la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro

Así las cosas, se procederá a correr traslado del peritaje allegado a los interesados por el término de 3 días conforme a lo establecido en el artículo 238 del CPC, aunado a ello se fijarán los honorarios del referido auxiliar de justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 239 ibídem.

De otra parte y respecto a la petición de comisionar nuevamente para efectuar la diligencia de secuestro, no se accederá a ello toda vez que revisada el acta de secuestro se evidencia que la diligencia se perfecciono, el bien fue entregado al secuestro, por lo tanto el mismo se encuentra debidamente secuestrado (Fls 256 a 258)

Ahora bien, respecto a la solicitud de que se declare la pérdida de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 121





del CGP, es menester destacar que la normatividad que rige en este momento para el presente caso es el CPC.

Frente a esto, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que la disposición de pérdida de competencia, aplica para los procesos que se tramitan en oralidad (*Corte Suprema de Justicia. STC2476-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00342-00*), lo que no ocurre en el presente caso, puesto que como antes se explicó la norma vigente para el presente asunto es el CPC, en consecuencia, el Despacho negara lo solicitado por la parte actora.

Por último y respecto a la sucesión procesal, del señor demandante Oscar Darío Cadavid Agudelo, de quien se aporta certificado de defunción, se accederá a la misma por encontrarse acorde a lo dispuesto en el artículo 60 ejusdem, y por ello el proceso continuará con la cónyuge del aludido señora Natalia Andrea Ospina Ruiz y su hija menor de edad María Alejandra Cadavid Ospina, de quienes se aporta acta de matrimonio y registro civil de nacimiento.

En mérito de lo anteriormente lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el ad-quem.

SEGUNDO: ADMITIR la oposición presentada por la señora Martha Inés Cadavid Agudelo en la diligencia de secuestro.

TERCERO: CONCEDER, a los demandantes y a la opositora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que pidan las pruebas que se relacionen con la oposición

CUARTO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, del peritaje allegado por el auxiliar de justicia evaluador de conformidad a lo estipulado en el artículo 238 del CPC.

QUINTO: FIJAR como honorario del perito CARLOS AUGUSTO CEBALLOS RUIZ, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) los cuales deben ser cancelados por las partes a pro rata.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de comisionar para diligencia de secuestro y aplicación del artículo 121 CGP, elevadas por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: ACCEDER a la sucesión procesal del demandante Oscar Darío Cadavid Agudelo, continúese el proceso con la cónyuge del aludido señora Natalia Andrea Ospina Ruiz y su hija menor de edad María Alejandra Cadavid Ospina, de quienes se aportó acta de matrimonio y registro civil de nacimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YC





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f0ab6a6ff32d08656caa9dbc554d16780e43c075d94c9fd4dbac471ddf03c**
Documento generado en 18/02/2021 12:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co